

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los trece (13) días del mes de julio del 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **ANGULO PEREZ JONATHAN DAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.157.603 en calidad de propietario de la motonave "**SEA THUNDER**" identificada con matrícula No. CP-12-0918 el contenido de la Resolución Número (0175-2026) MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 13 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No.17022025050, adelantado por la presunta violación de normas marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No.0175-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, suscrita por el señor Capitan de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, trece (13), catorce (14), quince (15) dieciséis (16) diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día trece (13) del mes de julio del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día diecisiete (17) del mes de julio del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

RESOLUCIÓN NÚMERO (0175-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 13 DE MAYO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025050, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172024102096 del 27 de diciembre de 2024, por medio del cual el señor **TKESP ROJAS MONJE ANDRES SANTIAGO**, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-459, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 25 de diciembre de 2024 con la motonave "**SEA THUNDER**", con número de matrícula **CP-12-0918**, en el cual dispuso:

"(...) Siendo las 1630R del día 25 del mes diciembre del año 2024, en coordenadas geográficas 12°33.1'N — 81°41.4'W, (aguas interiores - mar territorial - zona contigua - zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 059, unidad BP-459 zarpa en patrullaje y control marítimo. Durante el patrullaje y control se evidencia una embarcación con 18 personas sin chaleco salvavidas; procedo a verificar la embarcación y se efectúa visita e inspección de la motonave de nombre "SEA THUNDER", con número de matrícula CP 12-0918, bandera de Colombia, evidenciando lo siguiente así:

- la motonave "**SEA THUNDER**" con matrícula **CP-12-0918**, de color **BLANCA** de bandera **COLOMBIANA** se encontraba en el sector de Cayo Acuario transportando 18 personas. El señor **JUAN DIEGO ANGULO PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1123638781 expedida en San Andrés Isla, manifestó ser el capitán de la embarcación, al momento de verificar con la torre de control, esta manifiesta que la embarcación no cuenta con los certificados de seguridad vigente y no se encontraba autorizada para realizar este movimiento, razón por la cual se procede con la infracción aplicando la contravención No. 31 "**No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación**", la contravención No. 34 "**Navegar sin la matrícula o los certificados de seguridad**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6



Identificador: 171e n7VK kGzE VHBj mXU/ Navr 2x4=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original.

correspondientes vigentes” y la contravención No. 64 “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas (se impondrá por cada pasajero) la cual todas las 18 personas no contaban con chaleco salvavidas puesto; finalmente se realiza entrega del documento de la infracción para que se acerque a la capitanía de puerto para verificar la situación. (...)” (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra en el expediente auto de fecha 29 de octubre de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”. Visible a folio 1-5.
2. Que obra en el expediente Acta de Protesta con radicado No. 172024102096 de fecha 27 de diciembre de 2024, relacionados a los hechos ocurridos el 29 de diciembre de 2024. Visible a folio 6.
3. Que obra en el expediente reporte de infracción con No. 0025641. Visible a folio 7, 8 y 9.
4. Que obra en el expediente copia del certificado de matrícula de la motonave **SEA THUNDER** con matrícula No. CP-12-0918. Visible a folio 10.
5. Que obra en el expediente copia del certificado de seguridad de la motonave **SEA THUNDER** con matrícula No. CP-12-0918. Visible a folio 11-14.
6. Copia del certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.638.781. Visible a folio 15.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 29 de octubre de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”. Visible a folio 1-5.
2. Oficio No. 17202501950 del 09 de diciembre del 2025 mediante el cual se comunica al señor **ANGULO PEREZ JONATHAN DAVID** del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025050. Visible a folio 16.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: j71e n7VK KGzE VHBj mX0i Navr 2x4=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR.

3. Constancia de fijación de comunicación del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025050 al señor **ANGULO PEREZ JONATHAN DAVID**. Visible a folio 17.
4. Oficio No. 17202501951 del 09 de diciembre del 2025 mediante el cual se cita a notificación personal al señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO** del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025050. Visible a folio 18.
5. Constancia de fijación de citación a notificación personal al señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO** del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025050. Visible a folio 19.
6. Constancia de notificación por medio de aviso de fecha 20 de enero de 2026, al señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO** el cual se publicó en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR. Visible a folio 20.
7. Que obra en el expediente auto de apertura del periodo probatorio de fecha 16 de febrero de 2026. Visible a folio 21.
8. Oficio No. 17202600395 del 04 de marzo de 2026 mediante el cual se comunica a al señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO** del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 22.
9. Constancia de fijación de comunicación al señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO** del auto de apertura del periodo probatorio de fecha 16 de febrero de 2026. Visible a folio 23.
10. Oficio No. 17202600399 del 04 de marzo de 2026 mediante el cual se comunica a al señor **ANGULO PEREZ JONATHAN DAVID** del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 24.
11. Constancia de fijación de comunicación al señor **ANGULO PEREZ JONATHAN DAVID** del auto de apertura del periodo probatorio de fecha 16 de febrero de 2026. Visible a folio 25.
12. Que obra en el expediente auto que corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 15 de abril de 2026. Visible a folio 26.
13. Oficio No. 17202600805 del 24 de abril 2026 mediante el cual se comunica a al señor **ANGULO PEREZ JONATHAN DAVID** del auto que corre traslado para la presentación de alegatos. Visible a folio 27.
14. Constancia de fijación de comunicación al señor **ANGULO PEREZ JONATHAN DAVID** del auto que corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 15 de abril de 2026. Visible a folio 28.
15. Oficio No. 17202600821 del 27 de abril 2026 mediante el cual se comunica a al señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO** del auto que corre traslado para la presentación de alegatos. Visible a folio 29.
16. Constancia de fijación de comunicación al señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO** del auto que corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 15 de abril de 2026. Visible a folio 30.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2026, se decretó auto mediante el cual se abrió el periodo probatorio. Asimismo, mediante auto del 15 de abril de 2026 se corrió traslado para la presentación de alegatos y por consiguiente se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley no se presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.2. y ss. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 se constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

Código	Contravención	Factores de conversión
031	No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

034	Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.	2.00
064	Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual.	0.33x18

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2. y ss., dispone que las anteriores conductas constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la cual efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de CP07, y lo consignado en el acta de protesta con número de radicación interna 172024102096 del 27 de diciembre de 2024, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En este sentido, se reporta por parte de la autoridad marítima Estación de Guardacostas en su acta de protesta: "(...) la motonave "SEA THUNDER" con matrícula CP-12-0918, de color BLANCA de bandera COLOMBIANA se encontraba en el sector de Cayo Acuario transportando 18 personas. El señor JUAN DIEGO ANGULO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1123638781 expedida en San Andres Isla, manifestó ser el capitán de la embarcación, al momento de verificar con la torre de control, esta manifiesta que la embarcación no cuenta con los certificados de seguridad vigente y no se encontraba autorizada para realizar este movimiento (...)" Por lo tanto, al no portar los documentos vigentes de la embarcación mientras ejercía actividades marítimas, el capitán está incumpliendo una orden general expedida por la Capitanía de Puerto, lo cual se evidencia en el incumplimiento de esta disposición administrativa considerada en el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7) pues se trata de la desobediencia a la Autoridad, y en este caso, compromete directamente la seguridad de la vida humana en el mar. Esta conducta no solo implica una infracción directa, sino también una omisión grave de las recomendaciones y mandatos emitidos por la Capitanía de Puerto de San Andrés a través de circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

2. Código de infracción 034 – Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.

De la revisión integral de la documentación que obra en el expediente de la motonave "SEA THUNDER", identificada con matrícula CP-12-0918, se evidenció que dicha embarcación

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

contaba con un Certificado de Seguridad expedido el día 09 de septiembre de 2024, con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2024. En ese sentido, se constató que, para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, el día 25 de diciembre de 2024, la referida motonave se encontraba ejerciendo actividades de navegación sin contar con un Certificado de Seguridad vigente, toda vez que el documento exigido había expirado con anterioridad y no se evidenció renovación o revalidación del mismo dentro del expediente. Así las cosas, se configura el incumplimiento de las disposiciones marítimas relacionadas con la obligación de mantener vigentes los certificados estatutarios exigidos para la navegación, circunstancia que compromete las condiciones mínimas de seguridad de la nave y de las personas a bordo.

En consecuencia, resulta procedente atribuir responsabilidad e imponer el Código de Infracción 034 – "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 7 (REMAC 7), por haberse acreditado que la embarcación desarrollaba actividades de navegación con certificados de seguridad vencidos.

3. Código de infracción 064 – Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual.

De conformidad con la verificación efectuada a la documentación que reposa en el expediente de la motonave "SEA THUNDER", identificada con matrícula No. CP-12-0918, registrada ante la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, se evidencia que la misma cuenta con Certificado de Matrícula, en el cual se establece una capacidad máxima autorizada de veinte (20) pasajeros y una dotación mínima de seguridad de dos (2) tripulantes, conforme a las condiciones técnicas aprobadas para su operación.

No obstante lo anterior, según consta en el Acta de Protesta No. 172024102096 de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrita por la Autoridad Marítima – Estación de Guardacostas, durante el desarrollo de actividades de control y vigilancia, se evidenció que la referida motonave se encontraba transportando un total de dieciocho (18) pasajeros sin portar los respectivos chalecos salvavidas, incumpliendo así las condiciones mínimas de seguridad exigidas para la navegación y poniendo en riesgo la integridad de las personas a bordo.

Dicha situación se encuentra además soportada mediante registro fotográfico que obra dentro del expediente, el cual permite corroborar de manera objetiva la conducta infractora descrita. En ese sentido, se configura una vulneración directa a las disposiciones en materia de seguridad marítima, específicamente a la obligación de garantizar que cada pasajero cuente con un chaleco salvavidas asignado de manera individual durante la navegación.

En consecuencia, y atendiendo a los hechos anteriormente expuestos, resulta procedente la imposición del Código de Infracción 064, previsto en el artículo 7.1.1.1.2.5 del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7, por transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: j71e n7VK kGzE VHBj mX0i Navr 2x4#

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma digital.



**Motonave "SEA THUNDER"
CP 12-0918 sacando los chalecos**

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación de los códigos de infracción 031, 034 y 064 atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el ejercicio de la función administrativa debe atender, entre otros, a los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad y motivación, lo cual exige que toda actuación que afecte derechos de los administrados esté debidamente sustentada en pruebas legalmente recaudadas y valoradas.

La responsabilidad jurídica no emana de una imputación arbitraria, sino del incumplimiento deliberado o imprudente de las normas jurídicas, las cuales establecen deberes de conducta. Esta responsabilidad es atribuible a todo sujeto de derecho, ya sea persona natural o jurídica, siempre que se verifique el incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico, tal como acontece en el presente caso sub examine.

Cabe precisar que la responsabilidad únicamente exige la existencia de una relación entre un sujeto y un resultado, independientemente de que dicha relación sea intencional o que provenga de una conducta negligente. En consecuencia, la responsabilidad recae indubitadamente sobre sujetos individuales o personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "SEA THUNDER", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta docu

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.638.781 en calidad de capitán de la motonave **SEA THUNDER** identificada con la matrícula No. **CP-12-0918** de Bandera Colombiana, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7; código 031, código 034 y código 064; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.638.781 en calidad de capitán de la motonave **SEA THUNDER** identificada con la matrícula No. **CP-12-0918**, multa de ocho coma noventa y cuatro (8,94) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, suma que asciende a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE** (\$11.622.000), equivalentes a 1061.27 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **ANGULO PEREZ JONATHAN DAVID** identificado con número 1.063.157.603 en calidad de propietario de la motonave **SEA THUNDER** identificada con la matrícula No. **CP-12-0918**, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: j71e n7VK KGzE VHBj mX0i Navr Z4=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del documento original.

REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ANGULO PEREZ JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.638.781 y al señor **ANGULO PEREZ JONATHAN DAVID** identificado con número 1.063.157.603 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave **SEA THUNDER** identificada con la matrícula No. **CP-12-0918**, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**.
Capitán de Puerto de San Andrés.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Copie en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es de 2x4m. Identificador: j71e n7VK kGzE VHBj mX0i Navr 2x4m